



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 012/2014

La Paz, 13 de enero de 2014

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-001-14 DE 08/01/2014, QUE APRUEBA EL "PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL PARA USO AERONAUTICO".

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-001-14 de 08/01/2014, que aprueba el "Procedimiento para el Control de Material para Uso Aeronáutico".



MJPP/aql



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 -001-14

La Paz, 08 ENE 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ratificado mediante Ley N° 1759 de 26/02/1997, instituye: *“b) Las piezas de repuesto y el equipo que se importen a territorio de un Estado contratante para su instalación o uso en una aeronave de otro Estado contratante empleada en la navegación aérea internacional, serán admitidos libres de derechos de aduana, con sujeción al cumplimiento de las reglamentaciones del Estado interesado, que pueden establecer para dichos efectos queden bajo vigilancia y control aduaneros”.*

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 133 inciso k), establece que el material para uso aeronáutico: *“Es el destinado a la reparación y mantenimiento, equipos para la recepción de pasajeros, manipuleo de carga y demás bienes necesarios para la operación de aeronaves nacionales o internacionales, que ingresan libres de tributos aduaneros, siempre que se traten de materiales que no se internen en el país para ser objeto de libre circulación y que permanezcan bajo control aduanero dentro de los límites de las zonas que señalen las administraciones aduaneras en los aeropuertos internacionales y lugares habilitados, en espera de su utilización tanto en las aeronaves como en los servicios técnicos en tierra”.*

Que la prenombrada Ley General de Aduanas, en su artículo 254 determina que la Aduana Nacional, implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las Administraciones de Aduana coordinando dicho aspecto con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria.

Que el Código Tributario Boliviano aprobado mediante Ley N° 2492 de 02/08/2003, señala en su artículo 100, que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales, en especial, podrá: *“5) Requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior (...)”.*

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en el artículo 226 dispone: *“Las empresas aéreas, nacionales o internacionales, podrán introducir bajo control aduanero y libre del pago de tributos aduaneros, el material aeronáutico destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves así como de los equipos para la recepción de carga, manipuleo y demás bienes necesarios, para su propio uso en las operaciones de navegación aérea dentro de un*

Administrative stamps and signatures on the left side of the document, including circular stamps from 'B.D.E. V.M.C. Y.N.B.' and rectangular stamps from 'M.O.P. D.M.L. A.N.B.' and 'C.N.B. A.M.C. A.N.B.'.



Aduana Nacional

espacio físico delimitado y autorizado por la administración aduanera en los aeropuertos internacionales del país o para su incorporación en las aeronaves”, asimismo, el artículo 228 del referido cuerpo legal establece que dicho material no podrá ser extraído de los límites fijados por la Aduana Nacional y no será objeto de libre circulación dentro el territorio aduanero nacional en forma separada a la aeronave.

Que el artículo 227 del precitado Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que las administraciones aduaneras mediante resolución administrativa autorizará y habilitará dentro del predio de los aeropuertos internacionales, depósitos aeronáuticos y demás áreas o instalaciones para la permanencia del material aeronáutico, siempre que cumplan las condiciones de seguridad que determine la Aduana Nacional y que la misma establecerá los mecanismos de control manual o informático de los materiales aeronáuticos almacenados o utilizados en las operaciones aéreas.

Que el informe técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-092/2012 de 20/12/2012, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, concluye que: "1. El proyecto de procedimiento de ingreso y control de Material para Uso Aeronáutico, fue elaborado en conformidad a la metodología para la Revisión y aprobación de Procedimientos Aduaneros aprobado mediante RD 01-007-09 de 02/04/2009, contando con la participación de Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales (Administraciones de Aduana de Aeropuerto) y con Operadores de Comercio Exterior relacionados al Destino Aduanero Especial o de Excepción Material de uso aeronáutico (Líneas Aéreas), así como del Lic. Freddy Franco-Director de la Aduana Nacional. 2. El proyecto de procedimiento, considera la actualización del mismo en el marco de la normativa aduanera vigente y el avance de la tecnología, asimismo considera el uso de un sistema informático para el control de inventarios en línea desarrollado por la Gerencia Nacional de Sistemas, el mismo que permitirá optimizar el control de ingreso y salida del Material para Uso Aeronáutico de los depósitos aeronáuticos en las Administraciones de Aduana Aeropuerto, facilitando las funciones de control y fiscalización de la Aduana Nacional".

Que el informe legal AN-GNJGC-DALJC N° 145/2013 de 07/02/2013, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que existe concordancia entre el proyecto de Procedimiento de Ingreso y Control de Material para Uso Aeronáutico, en el numeral 1, inciso A) Aspectos Generales, con el artículo 133, inciso k) de la Ley General de Aduanas, sobre la clasificación de los equipos para la recepción y manipuleo de carga y equipaje, específicamente a los vehículos para transportar equipaje, carga, material y suministro, más aún cuando dicho inciso k), fue complementado por el artículo único del Decreto Supremo N° 0892 de 01/06/2011; por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución de Directorio.

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-086/2013 de 25/11/2013, emitido por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) 3. Del análisis técnico realizado conjuntamente con el Departamento de Nomenclatura Arancelaria no se considera pertinente la identificación del Material de Uso Aeronáutico por subpartidas arancelarias debido a que limita la clasificación de material



Aduana Nacional

de uso aeronáutico y en algunos casos amplía esta clasificación para mercancías que no son consideradas para la funcionalidad de la aeronave porque no guardan concordancia con las descripciones arancelarias. En virtud del cual se propone un nuevo anexo adjunto al presente informe, en ese sentido se realizó la actualización del anexo con una codificación propia en la cual no se requiere amplio conocimiento del MUA o clasificación arancelaria y donde la codificación a 6 dígitos puede permitir especificaciones a mayor detalle cuando así sea necesario, por lo que se sustituye el anexo 2 del procedimiento vigente que consideraba las partidas arancelarias con un nuevo anexo (...)."

Que el informe legal AN-GNJGC-DALJC N° 1575/2013 de 27/11/2013, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye: "(...) sobre la base del Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-086/2013 de 25/11/2013, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, es necesario y pertinente actualizar el Procedimiento para el Control de Material para Uso Aeronáutico, para que en el marco de la normativa aduanera vigente y el avance de la tecnología, se unifiquen los criterios técnicos y legales, asimismo, dicho Procedimiento considera el uso de un sistema informático para el control de inventarios en línea desarrollado por la Gerencia Nacional de Sistemas, el mismo que permitirá optimizar el control de ingreso y salida del Material para Uso Aeronáutico de los Depósitos Aeronáuticos en las Administraciones de Aduana de Aeropuerto, facilitando las funciones de control y fiscalización de la Aduana Nacional, infiriéndose que el "Procedimiento para el Control de Material para Uso Aeronáutico", es concordante con la normativa vigente y no la contraviene, por lo cual, la Gerencia Nacional Jurídica recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional y su posterior aplicación".

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 inciso e) dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento para el Control de Material para Uso Aeronáutico" y sus anexos, que forman parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO. La Gerencia Nacional de Normas, emitirá las instrucciones técnicas y operativas a efectos de la aplicación del Procedimiento aprobado, mediante Cartas Circulares, Faxes Instructivos a las Gerencias Regionales.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional Sistemas, en coordinación con las Gerencias Regionales y las instancias que correspondan, procederán a la capacitación e implementación a nivel nacional del "Procedimiento para el Control de Material para Uso Aeronáutico", aprobado en la presente Resolución.



Aduana Nacional

CUARTO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD N 01-008-02 de 08/03/2002 que aprueba el "Procedimiento para el Control de Material para Uso Aeronáutico", así como toda disposición de igual o inferior jerarquía, contraria a la presente Resolución.

QUINTO. La presente Resolución ingresará en vigencia, el primer día hábil siguiente a los sesenta (60) días calendarios posteriores a la fecha de su publicación.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras de Aeropuerto quedan encargadas de la aplicación de la presente Resolución.

[Signature]
Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Silvano Arancibia Colque
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Freddy Cruz Franco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

MAV/SAC/EMG/FFE/MEAV
GG/APP
GNJ/MJPP/MFPCH/MOB
GNN/SMC/MBC/VILV
HR DNPNC2012-180/1
RD. CATEGORÍA 01

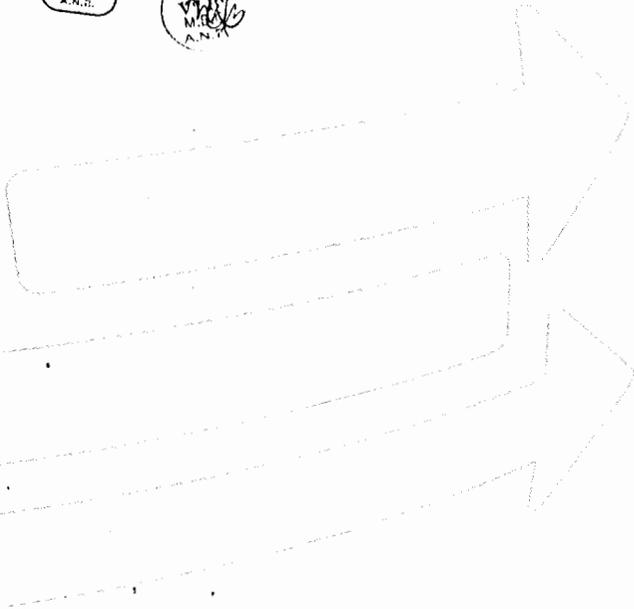
[Signature]
Elia Rosario Murillo Guzmán de Cabrera
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Marlene D. Araya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

G.G.
V.O.B.O.
A.P.P.
A.N.B.

D.N.P.
V.O.B.O.
M.B.C.
A.N.B.

G.N.N.
V.O.B.O.
M.C.C.
A.N.B.





ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS Y
PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE
MATERIAL PARA USO AERONAUTICO

GNN-05-13-01

<p>Elaborado: DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS</p> <p>Fecha:</p> <p><i>[Signature]</i> Ing. Maritza Bustos Calle JEFE DEPTO. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p><i>[Signature]</i> Victor Ivan Luna Valencia PROFESIONAL II DPTO. DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado: GERENCIA NACIONAL DE NORMAS</p> <p>Fecha:</p> <p><i>[Signature]</i> Sonia Molina Cuentas Gerente Nacional de Normas a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p><i>[Signature]</i> Martine D. Araya Vásquez PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado DIRECTORIO DE LA ADUANA NACIONAL</p> <p>Fecha:</p> <p><i>[Signature]</i> Magali Eliana Angulo Vaca Directora ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p><i>[Signature]</i> Fredy Cruz/Eraño Escalera DIRECTOR Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><i>[Signature]</i> Silvano Arancibia Colque DIRECTOR Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>
--	--	--

Versión	01/RD 01-008-02	02	
Fecha	18/03/2002	25/11/2013	

ÍNDICE

I.	OBJETIVO	3
II.	ALCANCE.....	3
III.	RESPONSABILIDAD	3
IV.	BASE LEGAL	3
V.	PROCEDIMIENTO	
A.	ASPECTOS GENERALES	4
1.	Material para uso aeronáutico	4
2.	Material sujeto a destino aduanero especial	4
3.	Restricciones al uso del material aeronáutico.....	5
4.	Depósito Aeronáutico	5
5.	Transporte de material para uso aeronáutico	7
6.	Uso del sistema de control de inventaros de la ANB.....	7
7.	Empresas Aéreas off line	7
8.	Inhabilitación de depósitos aeronáuticos.....	8
9.	Material Airplane On Ground (AOG).....	8
10.	Reporte de Ingreso de Material para uso aeronáutico	9
11.	Autorización de Salida de MUA a diferente aeropuerto	9
12.	Uso o consumo del Material Aeronáutico.....	9
13.	Traspaso de material para uso aeronáutico de un deposito aeronáutico otro en distinta jurisdicción aduanera	10
14.	Control de Inventarios a través de la administración aduanera	10
15.	Cambio de régimen a Importación para el Consumo.....	10
16.	Salida al exterior del material para uso aeronáutico.....	11
17.	Abandono y/o destrucción de MUA.....	11
18.	Reparación de partes y piezas que ingresaron incorporadas en las naves	11
B.	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
1.	Material para Uso Aeronáutico.....	12
2.	Material Airplane on Ground AOG	15
3.	Salida de material para uso aeronáutico a diferente aeropuerto	18
4.	Salida al exterior del material para uso aeronáutico.....	19
5.	Salida de partes y piezas que ingresaron incorporadas en las aeronaves.....	20
6.	Cambio de régimen a Importación para el Consumo	21
7.	Traspaso del material para uso aeronáutico.....	21
8.	Uso o consumo del material para uso aeronáutico.....	22
9.	Revisión de movimientos de inventarios en el sistema de la Aduana Nacional	23



VI. REGISTROS DE CALIDAD	23
VII. FLUJOGRAMA	24
VIII. ANEXOS	
1. Terminología	25
2. Instructivo de llenado del sistema para el control de inventarios....	27
3. Formato Resolución Administrativa que habilita depósito aeronáutico	31
4. Formato Resolución Administrativa para traslado de MUA	33
5. Listado de material para uso aeronáutico	34
6. Instructivo de llenado del Manifiesto Aéreo de Carga.....	36
7. Requisitos para el uso del Sistema de Inventarios	37



	PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO	GNN-05-13-01 Versión 2
---	---	---

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para el ingreso a territorio aduanero nacional, traslado, traspaso, almacenamiento, uso y salida de material para uso aeronáutico y material AOG (Material aeronáutico destinado a una aeronave parada) de los transportadores aéreos nacionales e internacionales, destinado a su propio uso en operaciones aéreas, bajo el destino aduanero especial de Material para Uso Aeronáutico.

II. ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación por las administraciones aduaneras de los aeropuertos internacionales de El Alto, Jorge Wilsterman, Viru-Viru y las que posteriormente autorice expresamente la Aduana Nacional.

Este destino aduanero especial es de aplicación exclusiva para el ingreso de material destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves, equipos para la recepción de pasajeros, recepción, manipuleo y despacho de carga, y demás bienes necesarios para la operación de aeronaves nacionales o internacionales, así como aquel destinado al uso de los servicios técnicos en tierra. Podrán acogerse a este destino aduanero especial las empresas aéreas nacionales e internacionales, autorizadas por el Viceministerio de Transporte, Comunicación y Aeronáutica Civil para operar servicios comerciales de transporte de carga o pasajeros.

III. RESPONSABILIDAD

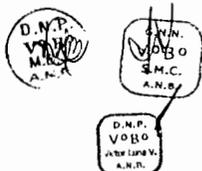
La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de las administraciones aduaneras de aeropuerto, líneas aéreas (empresas aéreas) y empresas de servicio courier.

Las empresas aéreas son responsables por la custodia, almacenamiento, uso y disposición del material para uso aeronáutico admitido por éstas y almacenados en los depósitos aeronáuticos autorizados por la administración aduanera.

Las Gerencias Regionales son responsables de la supervisión operativa en la correcta aplicación de este procedimiento.

IV. BASE LEGAL

- Ley Nº 2492 de 02-08-2003, Código Tributario Boliviano
- Ley Nº 1990 de 28-07-1999, Ley General de Aduanas
- Ley Nº 165 de 16-08-2011, Ley General de Transporte
- Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ratificado mediante Ley Nº 1759 de 26-02-1997
- Convenio de Varsovia de 1929, ratificado mediante Ley Nº 1759 de 26-02-1997
- Decreto Supremo Nº 25870 de 11-08-2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas
- Decreto Supremo Nº 27310 de 09-01-2004, Reglamento al Código Tributario



- Sentencia Constitucional 0072/2004 de 16-07-2004.

V. PROCEDIMIENTO

A) ASPECTOS GENERALES

1. Material para uso aeronáutico

Conforme lo establece la Ley General de Aduanas y su Reglamento, se entiende por material para uso aeronáutico, a aquel utilizado por empresas aéreas nacionales o internacionales autorizados para la reparación y mantenimiento de sus aeronaves, así como de los equipos para la recepción de carga, de pasajeros, equipos para el manipuleo, despacho de carga y sus partes, y demás bienes necesarios para las operaciones técnicas de aeronavegación, destinados exclusivamente para propio uso o consumo en la operación de sus aeronaves dentro de un espacio físico delimitado y autorizado por la administración aduanera en los aeropuertos internacionales del país.

A efectos de la aplicación del presente procedimiento, el material para uso aeronáutico se clasifica en 5 categorías, que se encuentran detalladas en el anexo 5, dichas categorías son las siguientes:



N.	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
1	Material aeronáutico destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves.	Artículos para el recambio y montaje en aeronaves. Artículos utilizados para la reparación y mantenimiento de aeronaves.
2	Equipos para la recepción de pasajeros, sus partes y componentes.	Utilizado para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros.
3	Equipos para la recepción y manipuleo de carga, sus partes y componentes.	Utilizado para las operaciones de carga y descarga de mercancía.
4	Equipos y materiales de seguridad y sus partes.	Utilizados para las operaciones de seguridad de navegación.
5	Otros bienes necesarios para las operaciones de navegación aérea.	Bienes no directamente relacionados a la operación de aeronaves, necesarios para realizar operaciones de navegación aérea debido a regulaciones emitidas por la autoridad nacional en materia de aeronáutica civil. Esta categoría no incluye alimentos, bebidas y otros de consumo final.



2. Material sujeto al destino aduanero especial

Las empresas aéreas podrán solicitar el ingreso de material aeronáutico destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves que se encuentre contemplado en el listado de material para uso aeronáutico





	<p align="center">PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO</p>	<p align="center">GNN-05-13-01 Versión 2</p>
---	---	--

del Anexo 5 del presente procedimiento, para lo cual se deberá adjuntar la documentación técnica que ampara la solicitud.

El ingreso bajo el destino aduanero especial de material para uso aeronáutico de equipos para la recepción de pasajeros, sus partes y componentes; para la recepción y manipuleo de carga, sus partes y componentes; así como otros bienes necesarios para las operaciones de navegación aérea, se basará a aquellos establecidos expresamente en el listado de material para uso aeronáutico conforme el anexo 5 del presente procedimiento.

De corresponder, el material para uso aeronáutico deberá contar con autorización previa, la cual deberá ser obtenida antes del embarque del país de origen o procedencia.

A solicitud de las empresas aéreas, la Aduana Nacional, mediante resolución administrativa de Presidencia Ejecutiva, podrá ampliar el mencionado listado previa evaluación técnica y legal, para lo cual el solicitante deberá presentar la documentación técnica de destino o uso del material en las operaciones de aeronavegación proporcionada por el fabricante.

3. Restricciones al uso del material aeronáutico

El material para uso aeronáutico será admitido libre de tributos aduaneros en tanto no sea comercializado y permanezca bajo control aduanero en zona primaria dentro de los siguientes límites en los aeropuertos internacionales y los que posteriormente autorice la Aduana Nacional, a la espera de su incorporación en aeronaves o para el uso de los servicios técnicos de apoyo en tierra:

- Depósitos Aeronáuticos
- Hangares
- Talleres de mantenimiento
- Zonas de manipuleo de carga e ingreso y salida de pasajeros
- Pistas de aterrizaje
- Aeropuertos secundarios.

El material para uso aeronáutico admitido en territorio aduanero nacional bajo este destino aduanero especial, no podrá ser objeto de libre circulación.

4. Depósito Aeronáutico

Para acogerse a este beneficio, las empresas aéreas nacionales o internacionales deberán solicitar a la administración aduanera de aeropuerto la habilitación de su depósito aeronáutico, con carácter previo al ingreso de cualquier material. Cuando la empresa aérea desee habilitar depósitos aeronáuticos en diferentes aeropuertos internacionales, deberá



solicitar la autorización de los mismos ante cada una de las administraciones aduaneras de aeropuerto.

4.1 Requisitos para la habilitación del depósito aeronáutico

Para la solicitud de operación de depósito aeronáutico, las empresas aéreas, deberán cumplir con los siguientes requisitos, los que deberán ser presentados a la administración aduanera en forma escrita y verificados a satisfacción de la misma:

- Encontrarse delimitados, perimetralmente cerrados y dependiendo de la naturaleza del material en lo posible cubiertos.
- Contar con seguro contra todo riesgo.
- Estar ubicados en áreas de acceso restringido a personal no autorizado.
- Contrato de arrendamiento del depósito con la empresa a cargo de la administración del recinto aeroportuario.
- Resolución Administrativa como Operador de la Aduana Nacional emitido por la Unidad de Servicio a Operadores, el cual deberá encontrarse vigente.
- Documento de Autorización de la Dirección de Aeronáutica Civil.
- Original del poder legal del representante de la empresa aérea.
- Plano general del depósito aeronáutico.



Los depósitos aeronáuticos podrán habilitarse incluso en los almacenes de la empresa aérea, en tanto éstos cumplan con los requisitos señalados y el depósito aeronáutico se encuentre delimitado en los mismos.

De requerir la mercancía en condiciones especiales de almacenamiento, la empresa aérea deberá contar previamente con la autorización de la autoridad nacional competente en la materia, para su respectiva habilitación.



En caso que los aeropuertos internacionales no cuenten con el espacio necesario para la habilitación de depósitos aeronáuticos, los depósitos podrán habilitarse en aeropuertos secundarios en los cuales operen las líneas aéreas siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en forma precedente.

De considerarse procedente la solicitud, y previa emisión de informe técnico, la administración de aduana de aeropuerto emitirá la resolución administrativa que autoriza la habilitación del depósito aeronáutico, remitiendo un ejemplar de la misma a la Unidad de Servicio a Operadores para la habilitación del depósito en el sistema informático, la habilitación tendrá vigencia a partir de la emisión de





la resolución administrativa y el registro de dicha empresa como operador se encuentre vigente.

5. Transporte de material para uso aeronáutico

El material para uso aeronáutico deberá provenir exclusivamente del exterior y podrá arribar o salir por vía aérea o terrestre, incluso a través de servicios de envíos expreso (courier).

Para autorizar el traslado a depósito aeronáutico, el material para uso aeronáutico deberá encontrarse manifestado a la administración aduanera con jurisdicción sobre el depósito aeronáutico, y estar consignado a una empresa aérea autorizada para operar el depósito aeronáutico, debiendo identificarse expresamente en el manifiesto y documento de embarque su condición de material de uso aeronáutico o con la frase "Material para Uso Aeronáutico", "COMAT" o "Aircraft Parts".

En los casos que el material para uso aeronáutico sea transportado a través de una empresa courier autorizada, éste deberá ser debidamente identificado como tal en la guía courier.

A fin de no dificultar el proceso de traslado del material a depósito aeronáutico, el mismo no deberá encontrarse consolidado ni paletizado con la demás carga, en caso de arribar en forma consolidada se deberá realizar previamente el proceso de desconsolidación por la empresa desconsolidadora autorizada.

De encontrarse el material paletizado, ingresará al depósito del concesionario donde se ubicará en un área habilitada para su custodia temporal por el plazo de 24 horas, vencido este plazo el material será recibido por el concesionario de depósito bajo la modalidad de depósito temporal y se encontrará sujeto al pago de los servicios de almacenamiento prestados.

6. Uso del Sistema informático de control de inventarios de la Aduana Nacional.

Las empresas aéreas deberán utilizar el sistema informático de control de inventarios proporcionado por la Aduana Nacional de Bolivia para registrar todas las operaciones de ingreso, almacenamiento, uso y salida del material para uso aeronáutico.

Deberán solicitar a la Unidad de Servicio a Operadores la habilitación de usuario (s) para acceder al sistema de control de inventarios de la Aduana Nacional, conforme al Anexo 7.

7. Empresas aéreas off-line

Las empresas aéreas off-line (empresas que no operan vuelos comerciales en territorio nacional, pero tienen representaciones comerciales en el país), podrán internar a territorio aduanero nacional maquinaria y equipo para la recepción y traslado de carga, a condición de que cuenten con depósito aeronáutico habilitado y que este material





permanezca bajo control aduanero dentro de los límites del aeropuerto internacional y en las zonas de circulación autorizadas.

8. Inhabilitación de depósitos aeronáuticos

Las empresas aéreas cuya autorización de operación otorgada por el Viceministerio de Transportes, Comunicación y Aeronáutica Civil haya vencido o hubiera sido revocada, o que tengan sentencia judicial ejecutoriada o resolución administrativa firme que declare probado el delito de contrabando de material para uso aeronáutico, quedarán automáticamente suspendidas para operar como depósitos aeronáuticos, debiendo remitir a la administración aduanera respectiva dentro de los siguientes 10 días hábiles, el reporte del inventario final de su material para uso aeronáutico, solicitando la salida al exterior de la mercancía o su importación a consumo.

Así mismo la empresa aérea que deje de operar en el país, deberá solicitar la inhabilitación de su depósito aeronáutico con un plazo de 15 días antes de la inhabilitación, para efectuar el cierre de inventarios correspondientes, solicitando la salida al exterior de la mercancía o importación a consumo.

9. Material Airplane on Ground (AOG)

Los equipos o repuestos destinados para la reparación de aeronaves en condición de inoperabilidad técnica (AOG) consignados a empresas aéreas para su inmediata incorporación en éstas aeronaves, serán objeto de autorización de traslado preferencial y podrán ser trasladadas desde pista con la autorización del técnico de aduana en el reporte de ingreso de inventario para que en forma posterior se emita la Resolución Administrativa.

El traslado de la mercancía (material AOG) a la aeronave se realizará en coordinación con la administración de aduana donde se tenga a la aeronave parada, se realizará bajo supervisión del técnico de aduana de forma inmediata en presencia de un representante de la línea aérea (técnico mecánico), previa verificación documental y física del material. De evidenciarse que no se trata de material AOG o que el mismo fue ingresado al depósito del concesionario perderá su calidad de urgente, en cuyo caso no se permitirá el traslado del mismo hasta la emisión de la resolución administrativa y validación del reporte por el técnico de aduana, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Para el ingreso de material AOG a territorio nacional deberá considerarse lo siguiente:

- a) Debe estar debidamente identificado como material AOG.
- b) No debe venir manifestado en forma consolidada ni paletizada con otra mercancía para su verificación en plataforma (pista) a fin de no ingresar al depósito del concesionario.



- c) Podrá ingresar como equipaje acompañado, en cuyo caso deberá describir expresamente el material AOG en la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado (Formulario 250), identificando a la empresa aérea por cuenta de la cual se están transportando.

10. Reporte de ingreso de material para uso aeronáutico y material AOG.

Antes del arribo del material para uso aeronáutico a territorio aduanero nacional, la empresa aérea deberá elaborar el reporte de ingreso de Material para Uso Aeronáutico mediante el sistema informático de control de inventarios de la Aduana Nacional.

Para el caso de material AOG el registro del reporte en el sistema de control de inventarios de la Aduana Nacional, deberá identificar la matrícula comercial de la aeronave a la que se destinará el material y su regularización deberá realizarse en el plazo de 48 horas siguientes a la fecha de llegada del material mediante la presentación de la documentación exigida en originales y emisión de la resolución administrativa que autoriza el traslado a depósito aeronáutico.

De encontrarse la aeronave en condición de inoperabilidad en una ciudad diferente de la cual se encuentra habilitado el depósito aeronáutico de la línea aérea, el reporte será presentado ante la administración de aduana donde la línea aérea tiene habilitado su depósito aeronáutico y ésta deberá coordinar con la administración de aduana donde se encuentra la aeronave en inoperabilidad para que se verifique el ingreso de material AOG.

De corresponder, el Material AOG deberá contar con autorización previa, la cual deberá ser obtenida antes del embarque del país de origen o procedencia.

11. Autorización de salida de material para uso aeronáutico a diferente aeropuerto.

La administración aduanera podrá autorizar la salida de materiales consumibles y rotables de repuestos o accesorios de depósito aeronáutico a otros aeropuertos nacionales o internacionales destinados a ser incorporados en forma inmediata en sus aeronaves que se encuentren en diferente aeropuerto y que no puedan ser movilizadas para su reparación.

12. Uso o consumo del Material Aeronáutico

La empresa aérea podrá disponer para su propio uso o consumo el Material para Uso Aeronáutico ingresado bajo autorización de la administración aduanera, bajo las condiciones establecidas para este destino especial, con el único requisito de registrar estas operaciones en el sistema de control de inventarios de la Aduana Nacional, al momento de la salida del material para uso o consumo de las piezas o partes.



Para material consumible de valor unitario de hasta US\$ 10.00 (diez /100 dólares americanos), el responsable de depósito alternativamente deberá registrar en el sistema informático por cada salida del almacén, con base a las boletas diarias de consumo.

13. Traspaso de material para uso aeronáutico de un depósito aeronáutico a otro en distinta jurisdicción aduanera

El traspaso del material para uso aeronáutico entre depósitos aeronáuticos habilitados se realizará bajo responsabilidad de la empresa aérea solicitante y exclusivamente por vía aérea utilizando únicamente vuelos locales, excepto para mercancías que por su gran volumen o por su naturaleza física deban ser transportadas por carretera, previa autorización de la administración aduanera mediante el reporte de salida del sistema informático que presente la misma línea aérea.



14. Control de inventarios a través de la administración aduanera

La administración aduanera de jurisdicción realizará obligatoriamente en forma semestral y cuando lo considere oportuno, recuentos físicos del material para uso aeronáutico en depósito, con base a los reportes que emita el sistema informático de control de inventarios de la Aduana Nacional, para lo cual la empresa aérea deberá prestar a los funcionarios aduaneros la colaboración que requieran para llevar a cabo estas tareas.

Asimismo el Administrador de Aduana instruirá la elaboración de controles aleatorios a fin de verificar el estado de los inventarios.

La empresa aérea deberá presentar a requerimiento de los funcionarios aduaneros, toda aquella documentación aduanera relacionada a las operaciones de material para uso aeronáutico, así como aquella documentación de carácter técnico generada en las operaciones de reparación y mantenimiento de aeronaves.



15. Cambio de régimen a Importación para el Consumo

El material almacenado en depósito aeronáutico podrá ser solicitado por la empresa aérea al régimen aduanero de Importación para el Consumo, mediante la presentación de la DUI de importación a través de la agencia despachante de aduanas y con el cumplimiento de las formalidades aduaneras establecidas en el Procedimiento de Importación para el Consumo vigente. Los tributos aduaneros se liquidarán sobre la base imponible en dólares estadounidenses determinada en el momento del ingreso del material para uso aeronáutico aplicando el tipo de cambio y las alícuotas vigentes en el momento de la presentación de la DUI.

Para la emisión del parte de recepción, se considerará como documento indispensable el reporte de ingreso de material de uso aeronáutico.





16. Salida al exterior del material para uso aeronáutico

Las empresas aéreas operadoras de depósito aeronáutico podrán solicitar a la administración aduanera la salida al exterior de su material para uso aeronáutico en forma parcial o total, operación que será autorizada por la administración aduanera con el reporte de salida del sistema de inventario y mediante Resolución Administrativa.

17. Abandono y/o destrucción de material para uso aeronáutico.

La empresa aérea mediante nota solicitará a la administración de aduana la declaración en abandono de material para uso aeronáutico que se encuentre dentro del depósito aeronáutico, detallando lo siguiente.

- Razones de la solicitud.
- Número de serie y descripción comercial del material para uso aeronáutico.
- Factura comercial o su equivalente.
- Reporte de salida (estado registrado)
- Comunicar si el material se encuentra en estado de deterioro, descomposición, daño total o sea nocivo a la salud o al medio ambiente.
- Fecha de ingreso del material.
- Cantidad y peso del material

La administración, una vez evaluado el caso y de corresponder mediante resolución administrativa:

- Declarará el abandono del material para uso aeronáutico o su destrucción conforme a lo establecido en disposiciones legales en materia medioambiental y normativa aduanera conexas.

Los costos de la disposición final del material para uso aeronáutico serán asumidos por la línea aérea habilitado como operador aeronáutico.

18. Reparación de partes y piezas que ingresaron incorporadas en las aeronaves

Las partes y piezas que ingresaron a territorio nacional incorporadas en aeronaves admitidas temporalmente, podrán ser objeto de reenvío o salida al exterior previo cumplimiento de su registro en el sistema de control de inventarios de la Aduana Nacional, para luego proceder la empresa aérea a solicitar su reenvío al exterior en calidad de material de uso aeronáutico. Posteriormente las mismas podrán ser reingresadas en aplicación del presente procedimiento, bajo el destino aduanero especial de material para uso aeronáutico.



B) DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

1. Material para Uso Aeronáutico

1.1 Formalidades previas al ingreso de material para uso aeronáutico a territorio aduanero nacional

Operador de depósito aeronáutico

Realiza la solicitud del material para uso aeronáutico al distribuidor o proveedor que realiza este servicio para la línea aérea.

Con base a la factura comercial o su equivalente y la guía aérea remitida por su distribuidor o proveedor, verifica que el material para uso aeronáutico, se encuentre incluido en el listado de material para uso aeronáutico (anexo 5).

1.2 Elaboración del reporte de ingreso de material para uso aeronáutico

Operador de Depósito Aeronáutico

Antes del arribo de la aeronave:

- Ingresa datos del material para uso aeronáutico en el sistema informático de control de inventarios de la Aduana Nacional. Emite en dos ejemplares el reporte de ingreso a almacén del material aeronáutico, conforme al instructivo de llenado del Anexo 2.
- Como constancia del registro de la información en el sistema informático de control de inventarios de la Aduana Nacional, éste asignará un número de registro, compuesto de la siguiente manera:

AAAA ZZZ R XXXXX

Donde:

AAAA: Gestión

ZZZ: Código de la Administración de Aduana

R: Dígito que identifica el registro

XXXXX: Numeración correlativa secuencial por gestión

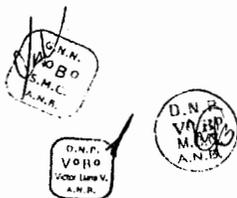
- Imprime y firma el reporte de ingreso en estado "registrado" en dos ejemplares.

1.3 Arribo del material para uso aeronáutico

Línea Aérea

- Presenta el Manifiesto Aéreo de Carga a la administración aduanera y procede a su registro.

El llenado del Manifiesto aéreo de carga bajo SIDUNEA++, se realizará conforme al Instructivo de Llenado del Anexo 6.



- Registra la información en el sistema informático de control de inventarios y presenta adjunto el reporte de ingreso impreso de dicho sistema.

Concesionario de depósito

- Recepciona la carga correspondiente al material para uso aeronáutico y emite el respectivo parte de recepción.
- Almacena el material en forma transitoria en el área habilitada para el efecto.

Operador de Depósito Aeronáutico

Presenta al técnico de aduana encargado lo siguiente:

- Original de Documento de Embarque (guía aérea o carta de porte).
- Parte de Recepción.
- Reporte de ingreso del sistema informático de control de inventarios de la Aduana Nacional registrado en el sistema.
- Factura Comercial o documento equivalente, en original. En caso de facsímil, éste deberá encontrarse debidamente firmado por el responsable de la empresa aérea.
- De corresponder, lista de empaque para mercancía heterogénea y empacada.
- Copia del requerimiento de material efectuado al proveedor o casa matriz si corresponde.
- Para el material aeronáutico destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves, adjunta fotocopias de la documentación técnica de la aeronave, correspondientes al material aeronáutico solicitado.




En caso de corresponder se adjuntarán autorizaciones previas y certificaciones conforme Decreto Supremo 572.

1.4 Autorización de traslado de material para uso aeronáutico a depósito aeronáutico

Técnico Aduanero

Revisa lo siguiente:

- Que la empresa aérea cuente con depósito aeronáutico habilitado para el efecto.
- Que la mercancía ingresada se encuentren en el listado de material para uso aeronáutico (Anexo 5).
- Que se adjunte el reporte de ingreso registrado del sistema informático de control de inventarios de la Aduana Nacional y que el mismo se encuentre correctamente llenado y firmado



por el representante legal de la empresa aérea, adjuntando los documentos soporte

- Verifica la presentación de autorizaciones o certificaciones cuando corresponda.

De no existir observaciones a la documentación presentada, realiza la verificación física de la mercancía en el área del depósito del concesionario habilitada para el efecto y comprueba que el material corresponda a lo declarado en el reporte de ingreso en el sistema informático del Material para Uso Aeronáutico.

En el día remite al administrador de aduana los ejemplares del reporte de ingreso en el sistema informático de control de inventarios de la Aduana Nacional con su firma y sello en señal de conformidad de la verificación.

De no corresponder la solicitud, mediante la Administración de Aduana comunica al encargado de la empresa aérea a través de un proveído de corresponder, las razones por la cual ésta no procede.

Administrador de Aduana

Evalúa en el día el informe presentado por el Técnico Aduanero y sobre la base de los antecedentes de la operación, emite la Resolución Administrativa y autoriza el traslado del ingreso de material para uso aeronáutico a Depósito Aeronáutico, dando conformidad al reporte de ingreso, y consiguiente validación en el sistema informático e imprime y firma dicho reporte, dando de baja el Manifiesto de Carga registrado por la línea aérea, previa emisión de la Resolución Administrativa y complementación de información en el sistema informático cuando corresponda.

Remite al técnico de aduana la Resolución Administrativa y documentación presentada.

Técnico aduanero

Entrega al responsable del depósito aeronáutico, la Resolución Administrativa que autoriza el traslado del material a depósito aeronáutico, solicitando su firma en señal de recepción.

Realiza el desglose de documentos de la siguiente manera:

- Entrega al responsable de la empresa aérea un ejemplar del reporte de ingreso a depósito aeronáutico del material para uso aeronáutico, Resolución Administrativa y documentos originales que se hubieran presentado.
- Retiene para archivo de la administración copia de la Resolución Administrativa y del reporte de ingreso validado.



1.5 Traslado del material para uso aeronáutico a depósito aeronáutico

Operador de depósito aeronáutico

Procede con la entrega de la mercancía en base a la Resolución Administrativa.

Con la Resolución Administrativa y el reporte de ingreso validado, recoge el material para uso aeronáutico del concesionario y lo traslada al depósito aeronáutico.

2. Material Airplane on Ground AOG

2.1 Elaboración de Reporte de Material AOG

Operador de depósito aeronáutico

Antes del arribo de la aeronave:

Con la información de la aeronave que se encuentra en inoperabilidad, ingresa los datos del material AOG en el sistema informático de control de inventarios de la Aduana Nacional, identificando la matrícula de la aeronave.

Emite en dos ejemplares el reporte de Material AOG en estado registrado.

Coordina con el funcionario de aduana de turno, haciéndole conocer de la llegada de material AOG.

Entrega al técnico de aduana los siguientes documentos que podrán ser obtenidos vía facsímil:

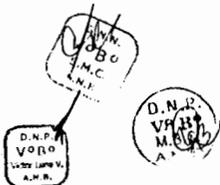
- Guía aérea
- Factura Comercial o documento equivalente.
- Reporte de ingreso del sistema informático a depósito aeronáutico de material AOG en estado registrado.
- Formulario 250, Declaración de equipaje acompañado, de corresponder.

2.2 Arribo de Material AOG

Técnico aduanero

Al arribo de la aeronave en pista, realiza la siguiente verificación física y documental para constatar que se trata de material AOG:

- Que el material se encuentre debidamente identificado como material AOG.
- Que en el reporte de ingreso del sistema informático de control de inventarios se consigne la matrícula del avión en inoperabilidad, el lugar donde se encuentra y a qué aeropuerto pertenece.



- Que el material no se encuentre manifestado en forma consolidada ni paletizada con otra mercancía.

En caso de ingresar como equipaje acompañado, éste deberá estar declarado como material AOG en la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado (Formulario 250), y que identifique la empresa aérea por cuenta de la cual la transporta.

2.3 Autorización de Incorporación de material AOG a la Aeronave en inoperabilidad

Técnico aduanero

Firma y sella los ejemplares del reporte en señal de conformidad de la verificación y autorización del retiro del material de plataforma (pista) a la aeronave en inoperabilidad.

Operador de depósito aeronáutico

En el plazo de 48 horas regularizará el trámite con la presentación de la siguiente documentación exigida en originales:

- Guía aérea.
- Factura Comercial o documento equivalente.
- Reporte de ingreso de material AOG autorizado por la Aduana.
- Declaración de equipaje acompañado, de corresponder.

Técnico aduanero

- Verifica la documentación presentada y remite el Informe Técnico al administrador de aduana.

Administrador de Aduana

- Mediante el sistema informático valida, imprime y firma el reporte de material AOG y emite la Resolución Administrativa.

Técnico aduanero

Realiza el desglose de documentos de la siguiente manera:

- Entrega al responsable de la empresa aérea un ejemplar de la Resolución Administrativa y el reporte de material AOG y documentos originales que se hubieran presentado.
- Retiene para archivo de la administración copia de la Resolución Administrativa y del reporte de material AOG validado.




2.4 Material AOG destinado a una administración de aeropuerto en la cual la línea aérea no cuenta con depósito aeronáutico

Operador de depósito aeronáutico

Antes del arribo de la aeronave:

Ingresa los datos del material AOG en el sistema informático de control de inventarios de la Aduana Nacional. Emite en dos ejemplares el reporte de ingreso a depósito aeronáutico en estado registrado.

Presenta a la administración de aduana en la cual se encuentra habilitado su depósito aeronáutico la documentación señalada en el numeral 2.1.

Técnico aduanero

Informa de la llegada de material AOG a la administración de aduana en la cual la línea aérea no cuenta con depósito aeronáutico.

Al arribo de la aeronave en distinto aeropuerto:

Técnico aduanero de la Administración de Aduana donde se encuentra la aeronave en inoperabilidad

- Recupera el reporte de ingreso de material AOG en el sistema informático y realiza la verificación física y documental conforme al numeral 2.2.
- Firma y sella los ejemplares del reporte en señal de conformidad de la verificación.
- Entrega al responsable de la empresa aérea un ejemplar del reporte de ingreso a depósito aeronáutico del material para uso aeronáutico.
- Retiene para archivo de la administración los restantes documentos.
- Reporta lo efectuado a la Administración de Aduana donde se encuentra habilitado el depósito aeronáutico.

De no corresponder la solicitud, mediante la Administración de Aduana comunica al encargado de la empresa aérea a través de un proveído de corresponder, las razones por la cual ésta no procede.

Operador de depósito aeronáutico

Regularizará el trámite con la presentación de la documentación exigida en originales a la administración de aduana donde se encuentra el depósito aeronáutico.









	PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO	GNN-05-13-01 Versión 2
---	---	---

Administración de Aduana donde se encuentra habilitado el depósito aeronáutico

Técnico aduanero

Requerirá la siguiente documentación:

- Guía aérea.
- Factura Comercial o documento equivalente.
- Reporte de ingreso de material AOG.
- Declaración de equipaje acompañado, de corresponder.

Elabora informe referente al trámite realizado.

Administrador de Aduana

Mediante el sistema informático valida, imprime y firma el reporte de material AOG y emite la Resolución Administrativa.

Técnico aduanero

Realiza el desglose de documentos de la siguiente manera:

- Entrega al responsable de la empresa aérea un ejemplar del reporte de ingreso, y la Resolución Administrativa a depósito aeronáutico del material para uso aeronáutico y documentos originales que se hubieran presentado.
- Retiene para archivo de la administración copia de la Resolución Administrativa y del reporte de ingreso validado.

3. Salida de material para uso aeronáutico a diferente aeropuerto.

Operador de Depósito aeronáutico

Solicitará de forma escrita a la administración de aduana, la salida del material de uso aeronáutico con la presentación del reporte de salida del sistema de control de inventarios a objeto de identificar el número de pieza del material, su número de serie, descripción comercial, aeropuertos de origen y de destino.

Administrador de Aduana

- El administrador de aduana autorizará la salida de material para uso aeronáutico mediante visto bueno en el reporte de salida inventario

En casos excepcionales (fines de semana, feriados), el funcionario de turno autorizará la salida de material para uso aeronáutico, debiendo reportar la autorización de salida en el informe de turno de la Administración de Aduana, para posterior presentación ante el Administrador de Aduana.

De no corresponder la solicitud, mediante la Administración de Aduana comunica al operador de depósito aeronáutico a través de un proveído de corresponder, las razones por la cual ésta no procede su solicitud.



4. Salida al exterior de material para uso aeronáutico

Operador de depósito aeronáutico

Registra el reporte de salida de Material para Uso Aeronáutico a través del sistema informático de control de inventarios de la Aduana Nacional y se asigna el número de trámite, conforme instructivo de llenado (Anexo 2)

Imprime y firma el reporte de salida de Material para Uso Aeronáutico en dos ejemplares.

Presenta a la administración aduanera el reporte de salida en estado registrado conjuntamente los siguientes documentos soporte:

- Factura comercial o documento equivalente.
- Ejemplar del documento de embarque.
- Resolución Administrativa al amparo de la cual se autorizó el traslado del material a depósito aeronáutico.
- Documento de Embarque.



4.1 Revisión física y documental del material para uso aeronáutico

Técnico Aduanero

Verifica el correcto llenado del reporte de salida de material para uso aeronáutico, así como la demás documentación presentada por la empresa aérea.

Verifica físicamente el material de uso aeronáutico en el depósito aeronáutico de la empresa aérea y comprueba que el mismo corresponda a lo declarado en el reporte de salida.

Firma y sella el reporte de salida y el documento de embarque en señal de conformidad de la verificación realizada, así como en el sistema informático, en caso de no tener observaciones.

4.2 Salida del material para uso aeronáutico

Operador de depósito aeronáutico

Entrega el material para uso aeronáutico a la línea aérea responsable de efectuar la salida de dicho material cuando sea realizada por un transportador aéreo diferente de la empresa aérea.

Transportador aéreo

Realiza la emisión de la guía aérea al amparo de la cual se transportará el material para uso aeronáutico.

Realizada la salida del material para uso aeronáutico, ingresa los datos del manifiesto de carga en el sistema informático de la Aduana Nacional.





PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO

GNN-05-13-01
Versión 2

Operador de Depósito Aeronáutico

Una vez registrado en el sistema informático el manifiesto aéreo de carga de salida, consignará en el reporte de salida los datos del manifiesto y guía aérea.

Técnico Aduanero

Mediante el sistema informático, verifica la consignación de datos del Manifiesto Aéreo de Carga y Guía Aérea.

Administrador de Aduana

Si la información del reporte de salida registrada en el sistema informático de la Aduana Nacional se encuentra sin observaciones, procede a validación en el sistema.

En caso de tener observaciones remite la documentación al operador de depósito aeronáutico para la presentación de descargos.

5. Salida de partes y piezas para reparación que ingresaron incorporadas en aeronaves.

Operador de depósito aeronáutico

Realiza el registro de las partes y piezas en el sistema de control de inventarios conforme Instructivo de llenado del Anexo 2.

Solicita en forma escrita a la administración de aduana la salida de las partes y piezas, detallando lo siguiente:

- Número de matrícula y modelo de la aeronave en la cual ingresaron las partes y piezas incorporadas.
- Número de pieza, número de serie y descripción comercial.
- Solicitud de reparación de las piezas y partes.

Presenta a la administración de aduana la siguiente documentación:

- Original de la declaración con la cual la aeronave ingresó a territorio nacional.
- Reporte de salida de depósito aeronáutico, dos ejemplares.
- Contraste con el listado del anexo 5 para verificar que las partes y piezas pertenecen a la aeronave.
- Documento de embarque

Técnico Aduanero

Verifica el correcto llenado del reporte de salida de Material para Uso Aeronáutico.

Realiza la verificación documental y física del material y comprueba que el mismo corresponda a lo declarado en el reporte de salida de inventario de depósito aeronáutico.



En caso de no tener observaciones firma y sella los ejemplares del reporte de salida en señal de conformidad.

Prosigue conforme al numeral 4.2.

6. Cambio de régimen a Importación para el Consumo

Operador de depósito aeronáutico o despachante de aduana

- Hace conocer en forma escrita a la administración aduanera, el cambio de régimen a Importación para el Consumo de material para uso aeronáutico.

Despachante de aduana

- De no existir observaciones a la operación por parte de la administración aduanera, elabora la DUI consignando como régimen "importación para el consumo" conforme al procedimiento de importación a consumo vigente, especificando que se debe a un cambio de régimen, previa elaboración por parte del operador de Material para Uso Aeronáutico del reporte de salida en el sistema informático de control de inventario, mismo que se considerara como documento soporte al despacho aduanero.
- La DUI de cambio de régimen para Importación para el Consumo, será sujeta a la determinación de canales, mediante el sistema selectivo aleatorio y al procedimiento del régimen de importación para el consumo vigente.

Técnico Aduanero

- Si la DUI fue seleccionada para canal amarillo o rojo, el funcionario de aduana designado por el sistema informático, verificará la consistencia de la información contenida en la DUI, conforme el procedimiento de importación para el consumo vigente.

Si como parte del aforo realizado se evidencia que las mercancías fueron destinadas a un uso no autorizado para el ingreso de material para uso aeronáutico, se dará inicio al proceso que corresponda estableciendo sanciones y responsabilidades conforme a la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

7. Traspaso de material para uso aeronáutico entre depósitos aeronáuticos de diferentes aeropuertos

7.1 Traspaso entre depósitos aeronáuticos de la misma empresa

Responsable de la Empresa aérea
Aduana de Origen



	<p align="center">PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO</p>	<p align="right">GNN-05-13-01 Versión 2</p>
---	---	---

A través del sistema informático, elabora el reporte de salida de material para uso aeronáutico, de acuerdo al instructivo de llenado del Anexo 2.

Imprime el reporte en tres ejemplares, los firma y presenta a la administración aduanera.

Técnico Aduanero

Verifica el correcto llenado del reporte de salida de material para uso aeronáutico así como la verificación física de la mercancía. De no tener observaciones remite el reporte junto con los demás documentos al Administrador de Aduana.

Administrador de Aduana del aeropuerto que transfiere

Autoriza el traspaso del material para uso aeronáutico, mediante firma y sello en los ejemplares del reporte de salida, así como la autorización en el sistema informático de control de inventarios.

Retiene un ejemplar del reporte para archivo *Empresa Aérea*

Realiza la operación de traspaso vía aérea o carretera bajo su responsabilidad.

Aduana de Destino.

Empresa Aérea

Presenta a la administración aduanera de destino el material para uso aeronáutico, aplicando lo establecido en el punto V.B.1.3. en lo que corresponda.

8. Uso o consumo del material para uso aeronáutico.

La empresa aérea podrá disponer de manera libre de todo el material para uso aeronáutico en su depósito, previo registro del uso que se realizará en el sistema de control de inventarios de la Aduana Nacional (reportes semanales)

8.1 Repuestos y suministros

Encargado de depósito aeronáutico

A la entrega del material para uso aeronáutico para su uso o consumo:

Emite en dos ejemplares el reporte de salida de depósito aeronáutico en el sistema informático de control de inventarios de la Aduana Nacional de acuerdo al instructivo de llenado del Anexo 2, con los siguientes destinos:

- Archivo permanente correlativo de salidas de depósito.
- Archivo temporal, a adjuntarse al reporte semanal de inventarios a presentar a la administración aduanera.





A la entrega del repuesto reemplazado por parte del técnico aeronáutico, imprime el reporte de ingreso a depósito aeronáutico del mismo en dos ejemplares con los mismos destinos.

Técnico de la Administración de Aduana

Deberá validar el reporte de salida de depósito aeronáutico en el Sistema informático de control de inventarios.

9.2 Maquinaria, equipo y herramientas

Registra en el sistema informático de control de inventarios de la Aduana Nacional la asignación del activo a la persona o sección responsable de la maquinaria, equipo o herramienta, sin necesidad de generar el reporte de salida de almacén, ni presentar reportes de movimiento semanales.

9. Revisión de movimientos de inventario en el sistema de control de inventarios de la Aduana Nacional

Funcionario de Aduana

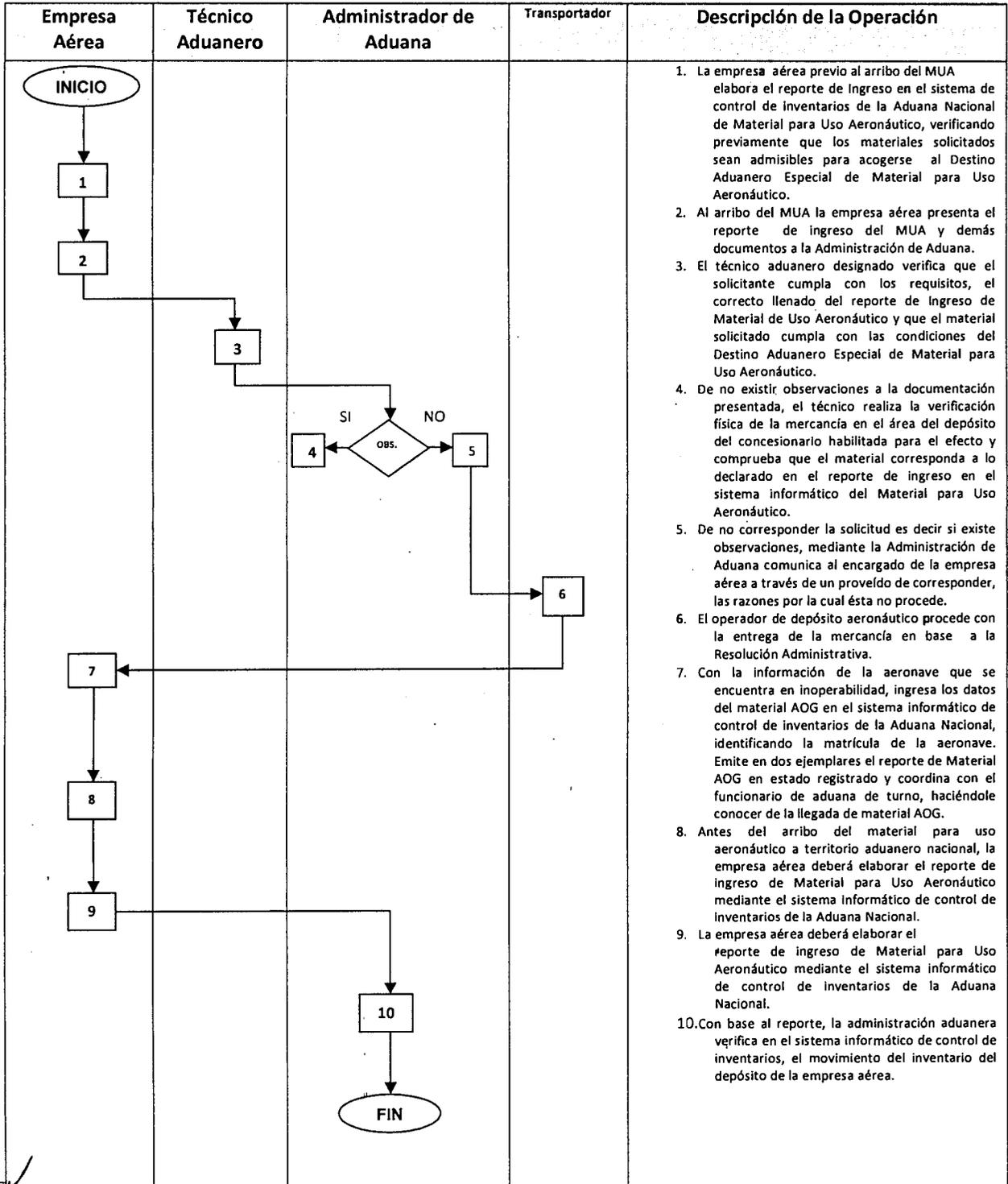
- Verificará periódicamente los movimientos de inventarios de material para uso aeronáutico de las diferentes líneas aéreas. De tener observaciones se procederá conforme a normativa vigente sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- Compara el registro informático con el reporte impreso presentado por la empresa aérea.
- De tener alguna observación en la revisión realizada, solicitará a la línea aérea los descargos correspondientes.
- De ser necesario realizará una visita al depósito aeronáutico de la línea aérea a efectos de verificar la información identificada en el sistema de control de inventarios.

VI. REGISTROS DE CALIDAD

- Resolución administrativa.
- Reporte de ingreso de material para uso aeronáutico.
- Reporte de salida de materia para uso aeronáutico.
- Reporte de material AOG.



VII. FLUJOGRAMA



D.N.P.
 V.Bo
 S.M.C.
 A.N.R.

D.N.P.
 V.Bo
 S.M.C.
 A.N.R.

D.N.P.
 V.Bo
 S.M.C.
 A.N.R.

VIII. ANEXOS

ANEXO 1.

TERMINOLOGÍA

Accesorios de aeronaves

Material destinado para su incorporación en aeronaves, que no está relacionado con su funcionamiento técnico.

Depósito Aeronáutico

Almacenes debidamente autorizados por la administración aduanera, a las empresas aéreas para funcionar como depósito del material de uso aeronáutico.

Se encuentran sujetos a un tratamiento suspensivo de tributos aduaneros en tanto las mercancías permanezcan bajo control aduanero y no sea objeto de libre circulación.

Deben estar delimitados, en lo posible cubiertos, ubicados dentro de los predios de los aeropuertos internacionales.

Equipo e instrumental de apoyo a los servicios técnicos en tierra

Equipos y herramientas destinadas a las operaciones de mantenimiento y reparación de las aeronaves en tierra, y al apoyo de las operaciones aéreas.

Equipo de Aeronave

Equipos que no se constituyen en suministros ni repuestos, utilizados a bordo de las aeronaves durante el vuelo, incluso el botiquín de primeros auxilios y el equipo para sobrevivientes.

Equipo Terrestre

Artículos especiales que se usan para el mantenimiento, reparación y servicio de las aeronaves en tierra, incluso los aparatos comprobadores y los elementos utilizados para el embarque y desembarque de pasajeros y carga.

Empresas aéreas off line

Empresas aéreas que no operan vuelos comerciales propios en territorio nacional pero tienen representaciones comerciales en el país, a través de las cuales efectúan contratos de transporte de carga o pasajeros.

Empresas aéreas on line

Empresas aéreas que operan los servicios de transporte internacional de carga o pasajeros con vuelos propios en territorio nacional.

Material Airplane On Ground

Material para uso aeronáutico destinado a una aeronave parada, en tierra por falta de un repuesto específico, es decir por factores exclusivamente técnicos de operación de la aeronave y no así administrativos de regulación aeronáutica.

D.N.P.
VOBO
S.M.C.
A.N.R.

D.N.P.
VOBO
M.M.P.
A.N.R.

D.N.P.
VOBO
VERE LINA V.
A.N.R.

Material consumible

Material destinado a su utilización directa o indirecta en aeronaves, que no queda incorporado en las aeronaves y cuya identificación posterior no es posible.

Material rotable

Son aquellos que se caracterizan por que tienen una vida útil, se desgastan con el uso y pueden ser reparados.

Material para el manejo de carga y pasajeros

Material destinado a las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros y carga, además del manipuleo de carga y equipaje acompañado.

Reconocimiento de Mercancías

La inspección física de las mercancías por parte de funcionario aduanero autorizado con el fin de verificar que la naturaleza, el origen, la condición, la cantidad y el valor de las mismas corresponden a la información contenida en la declaración de mercancías.

Salida de Material para Uso Aeronáutico

Operación mediante la cual el material aeronáutico ingresado a territorio nacional al amparo del destino aduanero especial de material para uso aeronáutico es reenviado al exterior en forma definitiva o temporal.

Repuestos y equipos para aeronaves

Material destinado a su incorporación en aeronaves, estrictamente relacionadas con su funcionamiento técnico.



ANEXO 2.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL SISTEMA PARA EL CONTROL DE INVENTARIOS

1. El operador de depósito aeronáutico procederá al registro de la información en el Sistema de Control de Inventarios de Depósitos Aeronáuticos. Los tipos reportes emitidos por el sistema informático son:
 - a. Reporte de Ingreso de Material para Uso Aeronáutico: Registro de la información para dar de alta al material para uso aeronáutico dentro del depósito aeronáutico, mismo que se constituye en documento soporte para el ingreso del Material para uso aeronáutico.
 - b. Reporte de Salida de Material para Uso Aeronáutico: Registro de la información para dar de baja al material para uso aeronáutico del depósito aeronáutico, mismo que se constituye en documento soporte para el despacho aduanero y autorizar la salida del material para uso aeronáutico del depósito aeronáutico.
2. La Administración aduanera, bajo criterios selectivos o aleatorios, seleccionará operaciones registradas en el Sistema de Inventarios, para verificar el cumplimiento de su uso por parte de los responsables de depósito aeronáutico.
3. Llenado de la planilla del sistema de control de inventarios para depósitos aeronáuticos, que como mínimo considera la siguiente información.

INGRESO

CAMPO	LLENADO
1. Catalogo de la Mercancía.	Se identifica las características de material para uso aeronáutico.
Código	Consignar el código ATA, cuando no se tenga identificado el código ATA, el código deberá ser asignado usuario.
Unidad de medida	Consignar la unidad de medida aplicable a la mercancía.
Código MUA	Se deberá consignar el código del Material de Uso Aeronáutico de acuerdo al listado del anexo 5 del procedimiento.
Descripción Comercial del Producto	Consignar la descripción completa de la mercancía
Material	De acuerdo al uso que se le dará al material de uso aeronáutico, se deberá consignar una de las siguientes opciones: 1) Rotables 2) Consumibles 3) Herramientas 4) Otros



 G.N.N.
 S.M.C.
 A.N.R.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO	GNN-05-13-01 Versión 2
---	---	---

	Marca	Consignar la marca comercial de la mercancía
	Modelo	Consignar el modelo de mercancía identificado por el fabricante
2. Elementos de la Cabecera.		Consignar los datos generales del proceso.
	Número de Trámite	Nº que identifica la operación asignado por el sistema.
	Tipo de operación	Ingreso: Consignar el tipo de proceso de ingreso a inventario: 1) Ingreso de MUA a depósito aeronáutico. 2) Ingreso de material AOG. 3) Traspaso de MUA de un depósito aeronáutico a otro.
	Número de Parte de Recepción SIDUNEA	Consignar el parte de recepción cuando se trate de la operación ingreso de MUA a depósito aeronáutico.
	Peso Kgs.	Consignar el peso neto de la mercancía expresada en Kilogramos.
	Cantidad de bultos	Consignar la cantidad de bultos.
	Observaciones	Consignar las observaciones en caso de corresponder.
3. Detalle de Ingreso.		Se consignara el detalle de ingreso de la mercancía en cuanto a la cantidad, peso, etc, del Material para Uso Aeronáutico.
	Número de Trámite	Nº que identifica la operación asignado por el sistema.
	Ítem	El número de ítem será asignado por el sistema informático en forma automática.
	Depósito Aeronáutico	Consignar el depósito aeronáutico habilitado.
	Ubicación en Depósito Aeronáutico	Consignar el área específica donde se encuentra la mercancía dentro del depósito aeronáutico.
	Código asignado por el Usuario	Consignar el código de la mercancía consignado por el usuario de depósito aeronáutico.
	Nº de Matrícula de la Nave	Consignar obligatoriamente el número de matrícula de la nave cuando se trate para Material AOG.
	Número de parte (Part Number)	Consignar el código de la mercancía asignado de acuerdo a la clasificación ATA.
	Estado de Uso de Mercancía	Consignar si la mercancía es nueva o usada.
	Cantidad	Consignar la cantidad de la mercancía.
	Peso Kgs.	Peso neto de la mercancía expresada en kilogramos.
	País de Fabricación de Mercancía	País de origen o fabricación de la mercancía.
	Valor Sus.	Consignar el valor en Dólares Estadounidenses








4. Documentos soporte.	Consignar los datos de los documento soporte que se adjuntan al ingreso de la mercancía al destino aduanero especial de Material para Uso Aeronáutico.
Número de Trámite	Nº que identifica la operación asignado por el sistema.
Secuencia	El número de secuencia será asignado por el sistema informático en forma automática.
Documento soporte	Consignar con que documento soporte esta ingresando la mercancía.
Nombre o Razón Social del Emisor	Consignar el nombre o razón social del emisor del documento.
Número de documento	Consignar el número del documento soporte.
Importe	Consignar el importe.
Tipo de moneda	Consignar tipo de moneda.
Tipo de cambio	Consignar tipo de moneda del valor de la mercancía

SALIDA

CAMPO	LLENADO
1. Elementos de la Cabecera.	En este campo se consignaran los datos generales del proceso de salida
Número de Trámite	Nº que identifica la operación asignado por el sistema.
Tipo de operación	Salida: Se debera consignar una de las siguientes opciones: <ol style="list-style-type: none"> 1) Salida de material AOG 2) Uso o consumo de MUA. 3) Salida de MUA al exterior 4) Traspaso de MUA a otros depósitos aeronáuticos
Depósito aeronáutico	Identificar la localización del Depósito aeronáutico.
Ubicación en Depósito	Consignar el área específica donde se encuentra la mercancía.
Observación	Consignar las observaciones en caso de corresponder.
2. Elementos del Ítem.	Se consignará el detalle de salida de la mercancía en cuanto a la cantidad ,peso, etc, del Material para Uso Aeronáutico.



Nº de trámite	Nº que identifica la operación asignado por el sistema.
Ítem	El número de ítem será asignado por el sistema informático en forma automática.
Nº de Matricula de la Nave	Consignar el número de matrícula de la nave.
Extracción por trámite e ítem	Se deberá consignar el tipo de proceso de salida de acuerdo a los siguientes datos: 1. Numero de trámite 2. Ítem (saldo) 3. Cantidad 4. Peso
Extracción por código de usuario	Se deberá consignar el tipo de proceso de salida de acuerdo a los siguientes datos: 1. Código del material asignado por el usuario (saldo) 2. Cantidad 3. Peso
Extracción por trámite	Consignar el número de tramite de la extracción de la mercancía. Nº que identifica la operación asignado por el sistema
Valor	Consignar el valor de la mercancía según Factura

3. Documentos adicionales.	Se consignara los datos de los documentos soporte que se adjuntan a la salida mercancía al destino aduanero especial de Material para Uso Aeronáutico.
-----------------------------------	--

Número de Trámite	Nº que identifica la operación asignado por el sistema.
Secuencia	El número de secuencia será asignado por el sistema informático en forma automática.
Nombre o Razón Social del Emisor	Consignar el nombre o razón social del emisor del documento.
Documento soporte	Consignar los documentos soportes que ampara la salida de la mercancía.
Número de documento	Consignar el número del documento soporte.
Importe	Consignar el importe
Tipo de moneda	Consignar tipo de moneda
Tipo de cambio	Consignar tipo de moneda del valor de la mercancía





ANEXO 3.

FORMATO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE HABILITA EL DEPÓSITO AERONÁUTICO.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°

LUGAR Y FECHA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Empresa Aérea DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA AÉREA, representada por NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, mediante nota N° de fecha FECHA DE LA NOTA, solicita autorización para la habilitación de un depósito aeronáutico ubicado en el aeropuerto internacional de DENOMINACIÓN DEL AEROPUERTO, adjuntando croquis de ubicación y plano general del mismo.

Que el artículo 226 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que las empresas aéreas pueden introducir material aeronáutico para su propio uso, dentro de un espacio físico, delimitado y autorizado por la administración aduanera en los aeropuertos internacionales del país o para su incorporación en las aeronaves.

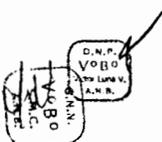
Que el depósito aeronáutico de la empresa aérea solicitante, cumple con todos los requisitos de seguridad para el almacenamiento de material para uso aeronáutico.

Que de acuerdo a informe técnico N°.....de fecha.....se procedió a la revisión documental de los siguientes documentos.....

- Certificado de Registro como Operador de Depósito Aeronáutico emitido por la Unidad de Servicio a Operadores.
- Contrato de arrendamiento del depósito con la empresa a cargo de la administración del recinto aeroportuario.
- Original del poder legal del representante de la empresa aérea.
- Seguro contra todo riesgo
- Contrato de arrendamiento del depósito con la empresa a cargo de la administración del recinto aeroportuario
- Detalle de los funcionarios designados para la presentación de reportes de ingreso y salida de material para uso aeronáutico ante la Aduana Nacional de Bolivia,

Asimismo de la inspección física realizada se ha verificado que el depósito aeronáutico a habilitarse cuenta con los siguientes requisitos:

- Se encuentra delimitado, perimetralmente cerrados y dependiendo de la naturaleza del material en lo posible cubiertos.
- Se encuentra ubicado en áreas de acceso restringido a personal no autorizado.



POR TANTO:

El Administrador de Aduana de Aeropuerto DENOMINACIÓN DEL AEROPUERTO, en uso de las atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la habilitación del depósito aeronáutico de la Empresa Aérea DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA AÉREA, ubicado en el Aeropuerto DENOMINACIÓN DE LA ADUANA DE AEROPUERTO, con las características detalladas en el croquis adjunto.

SEGUNDO. La Empresa Aérea asume plena responsabilidad por la correcta administración del depósito aeronáutico habilitado, el almacenamiento y custodia de material para uso aeronáutico, con sujeción a las normas de la Ley General de Aduanas, su Reglamento y las disposiciones administrativas aprobadas por la Aduana Nacional.

TERCERO. La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del y hasta.....FECHA.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

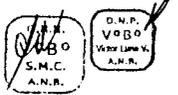



	PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO	GNN-05-13-01 Versión 2
---	---	---

ANEXO 4.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO		
	RESOLUCION ADMINISTRATIVA Lugar y fecha	Nº
<p>VISTOS Y CONSIDERANDO</p> <p>Que la Línea Aérea.....mediante Declaración Jurada de Material para Uso Aeronáutico Nºde fecha...../...../....., solicita autorización de traslado de Material para Uso Aeronáutico a su depósito aeronáutico habilitado mediante Resolución Administrativa Nºde acuerdo a los documentos adjuntos, mercancía internada al amparo del manifiesto internacional de carga Nºde fecha...../...../.....</p> <p>Que el artículo 226 del Reglamento de la Ley General de Aduanas; dispone que la Administración Aduanera Aeropuerto emitirá la resolución administrativa autorizando el traslado del material para uso aeronáutico a deposito aeronáutico.</p> <p>POR TANTO:</p> <p>El administrador de Aduana de Aeropuerto....., en uso de las atribuciones conferidas por Ley.</p> <p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: Autorizar el traslado de Material para Uso Aeronáutico solicitado, al depósito aeronáutico habilitado de la Línea Aérea....., bajo control aduanero, operación que deberá realizarse conforme lo establecido en el Procedimiento de Admisión de Material para Uso Aeronáutico.</p> <p>SEGUNDO: El Técnico de Aduana que fuera asignado para realizar el aforo a la declaración que se presente a través del sistema informático, queda encargado de la supervisión de la operación y verificar el estricto cumplimiento de las formalidades aduaneras.</p> <p>TERCERO: La empresa aérea solicitante asume plena responsabilidad por el almacenamiento y custodia de Material para Uso Aeronáutico cuyo traslado a depósito aeronáutico se autoriza mediante la presente Resolución.</p> <p>Regístrese, comuníquese y cúmplase.</p> <p style="text-align: right;">Firma y sello del Administrador de Aduana Aeropuerto</p>		





ANEXO 5.

LISTADO DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO

DESCRIPCIÓN	
01.	EQUIPO Y MATERIAL DE REPARACION, MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE AERONAVES Y SUS PARTES
01.01.01	Aceites lubricantes para uso exclusivo de aeronaves
01.01.02	Baterías para aeronaves
01.01.03	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas
01.01.04	Equipos de comunicación aeronáutica
01.01.05	Equipos de emergencia para pasajeros y aeronaves
01.01.06	Equipos de ensayos y pruebas para aeronaves; equipos para detección de fallas en los sistemas de las aeronaves
01.01.07	Instrumentos para calibración de equipos y partes de aeronaves
01.01.08	Instrumentos y accesorios de aviónica
01.01.09	Juegos de herramientas especiales para la reparación de aeronaves y equipos
01.01.10	Material de limpieza para uso aeronáutico
01.01.11	Material de reparación y mantenimiento para las estructuras de las aeronaves
01.01.12	Materiales y equipos de emergencia de las aeronaves
01.01.13	Motores de aviación y sus partes
01.01.14	Plantas eléctricas para reparación y mantenimiento de aeronaves; conductores eléctricos
01.01.15	Plantas neumáticas para arranque de motores de aviación
01.01.16	Plataformas de mantenimiento para aeronaves
01.01.17	Provisiones y suministros que se lleven a bordo (Ejem.: Objetos transportados por personas distintas a los pasajeros como suministros, líquidos, aerosoles, geles y bolsas a prueba de manipulaciones)
01.01.18	Refrigerantes para motores de aviación
01.01.19	Vehículos de remolque para aeronaves
01.01.20	Vehículos para abastecimiento de agua potable para aeronaves
01.01.21	Otros equipos y materiales de reparación, mantenimiento y servicio de aeronaves y sus partes
02.	EQUIPOS Y MATERIALES PARA PASAJEROS; SUS PARTES
02.01.01	Camillas
02.01.02	Escaleras de embarque y desembarque y pasillos móviles
02.01.03	Sillas de ruedas; otros equipos para el traslado de pasajeros discapacitados o que requieran atención especial
02.01.04	Equipo y material especial para el servicio de mesa
02.01.05	Otros equipos y materiales para pasajeros y sus partes
03.	EQUIPOS Y MATERIALES PARA LA RECEPCION Y MANIPULEO DE CARGA Y EQUIPAJE; SUS PARTES
03.01.01	Básculas y balanzas
03.01.02	Cintas transportadoras
03.01.03	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación.
03.01.04	Vehículos para trasladar o cargar equipaje, materiales y suministros de los tipos utilizados en aeropuertos
03.01.05	Contenedores y pallets para el transporte de equipaje, materiales y suministros, de los tipos utilizados en aeropuertos
03.01.06	Otros equipos y materiales para recepción y manipuleo de carga y equipaje; sus partes



D.N.P.
V.B.O.
M.D.C.
A.N.R.

D.N.P.
V.B.O.
S.M.C.
A.N.R.

D.N.P.
V.B.O.
V.M. Lora V.
A.N.R.



PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO

GNN-05-13-01
Versión 2

04.	EQUIPOS Y MATERIALES DE SEGURIDAD Y SUS PARTES
04.01.01	Dispositivos detectores de armas, drogas y explosivos
04.01.02	Equipos de circuito cerrado de televisión
04.01.03	Dispositivos de seguridad perimetral
04.01.04	Dispositivos para la inspección de pasajeros
04.01.05	Otros equipos y materiales de seguridad
05.	OTROS BIENES NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES DE NAVEGACION AEREA DE VUELO DE AERONAVES
05.01.01	Manuales técnicos de aeronaves en cualquier formato
05.01.02	Equipos y material didáctico para instrucción
05.01.03	Libro de a bordo
05.01.04	Notas de consignación; cartas de porte aéreo
05.01.05	Etiquetas para el equipaje y para las mercancías
05.01.06	Boletos o billetes de pasaje, sobres de pasajes, pases de abordaje y sus respectivas etiquetas
05.01.07	Revistas
05.01.08	Otros bienes necesarios para las operaciones de navegación aérea no mencionados anteriormente



ANEXO 6
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL MANIFIESTO AÉREO DE CARGA
1. Material para uso aeronáutico transportado por otro operador diferente a la línea aérea que opera el depósito aeronáutico.-

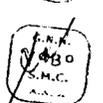
La carga deberá ser registrada por el transportador conjuntamente con la restante carga detallada en el manifiesto aéreo consignando en la casilla "Número de Viaje" el número de vuelo y la palabra MUA.

2. Material para uso aeronáutico transportado por la línea aérea que opera el depósito aeronáutico y se encuentre manifestado en forma independiente a la carga restante.-

La línea aérea deberá registrar un manifiesto informático independiente en el sistema SIDUNEA++ consignando en la casilla "Número de Viaje" el número de vuelo y la palabra MUA o de corresponder AOG y consignar como número de documento de embarque el de la factura comercial o documento equivalente.

3. Cancelación del Manifiesto Aéreo de Carga.-

Una vez autorizado el traslado a depósito aeronáutico de material para uso aeronáutico y efectuado el reconocimiento físico sin observaciones, se cancelará el manifiesto de carga de manera automática al momento de la emisión de la resolución administrativa mediante el sistema informático.

ANEXO 7

REQUISITOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE INVENTARIOS

1. Habilitación de Usuario.-

La empresa aérea remitirá una solicitud de habilitación de usuario firmada por el representante legal, mediante la cual remitirá el detalle de los funcionarios designados para la presentación de los reportes de ingreso y/o salida de material para uso aeronáutico ante la Aduana Nacional de Bolivia, el cual debe ser permanentemente actualizado y ser de uso personal, con registro de firmas y suscrito por el representante legal

2. Responsabilidad de los usuarios.-

Las personas designadas serán responsables de elaborar y presentar los reportes de ingreso y/o salida de material para uso aeronáutico a través del sistema informático de inventarios de la Aduana Nacional, para lo cual la Unidad de Servicio a Operadores les asignará un código de usuario que les permita acceder y operar el sistema informático.

El código del usuario es de utilización estrictamente personal y de absoluta responsabilidad del operador de depósito aeronáutico autorizado para su uso.

3. Baja de usuario.-

Para la solicitud de baja de usuario, la misma debe ser comunicada por el Representante Legal de la Empresa Aérea a la Unidad de Servicio a Operadores.

[Handwritten signature]



[Handwritten stamps and signatures]



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN Nº RD - 01- 001- 14

La Paz, 08 enero 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ratificado mediante Ley Nº 1759 de 26/02/1997, instituye: "b) Las piezas de repuesto y el equipo que se importen a territorio de un Estado contratante para su instalación o uso en una aeronave de otro Estado contratante empleada en la navegación aérea internacional, serán admitidos libres de derechos de aduana, con sujeción al cumplimiento de las reglamentaciones del Estado interesado, que pueden establecer para dichos efectos queden bajo vigilancia y control aduaneros".

Que la Ley General de Aduanas Nº 1990 de 28/07/1999, en su artículo 133 inciso k), establece que el material para uso aeronáutico: "Es destinado a la reparación y mantenimiento, equipos para la recepción de pasajeros, manipuleo de carga y demás bienes necesarios para la operación de aeronaves nacionales o internacionales, que ingresan libres de tributos aduaneros, siempre que se traten de materiales que no se internen en el país para ser objeto de libre circulación y que permanezcan bajo control aduanero dentro de los límites de las zonas que señalen las administraciones aduaneras en los aeropuertos internacionales y lugares habilitados, en espera de su utilización tanto en las aeronaves como en los servicios técnicos en tierra".

Que la prenombrada Ley General de Aduanas, en su artículo 254 determina que la Aduana Nacional, implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las Administraciones de Aduana coordinando dicho aspecto con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria.

Que el Código Tributario Boliviano aprobado mediante Ley Nº 2492 de 02/08/2003, señala en su artículo 100, que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales, en especial, podrá: "5) Requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior (...)".

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, en el artículo 226 dispone: "Las empresas aéreas, nacionales o internacionales, podrán introducir bajo control aduanero y libre del pago de tributos aduaneros, el material aeronáutico destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves así como de los equipos para la recepción de carga, manipuleo y demás bienes necesarios, para su propio uso en las operaciones de navegación aérea dentro de un espacio físico delimitado y autorizado por la administración aduanera en los aeropuertos internacionales del país o para su incorporación en las aeronaves", asimismo, el artículo 228 del referido cuerpo legal establece que dicho material no podrá ser extraído de los límites fijados por la Aduana Nacional y no será objeto de libre circulación dentro del territorio aduanero nacional en forma separada a la aeronave.

Que el artículo 227 del precitado Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que las administraciones aduaneras mediante resolución administrativa autorizará y habilitará dentro del predio de los aeropuertos internacionales, depósitos aeronáuticos y demás áreas o instalaciones para la permanencia del material aeronáutico, siempre que cumplan las condiciones de seguridad que determine la Aduana Nacional y que la misma establecerá los mecanismos de control manual o informático de los materiales aeronáuticos almacenados o utilizados en las operaciones aéreas.

Que el informe técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-092/2012 de 20/12/2012, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, concluye que: "1. El proyecto de procedimiento de ingreso y control de Material para Uso Aeronáutico, fue elaborado en conformidad a la metodología para la Revisión y aprobación de Procedimientos Aduaneros aprobado mediante RD 01-007-09 de 02/04/2009, contando con la participación de Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales (Administraciones de Aduana de Aeropuerto) y con Operadores de Comercio Exterior relacionados al Destino Aduanero Especial o de Excepción Material de uso aeronáutico (Lineas Aéreas), así como del Lic. Freddy Franco- Director de la Aduana Nacional. 2. El proyecto de procedimiento, considera la actualización del mismo en el marco de la normativa aduanera vigente y el avance de la tecnología, asimismo considera el uso de un sistema informático para el control de inventarios en línea desarrollado por la Gerencia Nacional de Sistemas, el mismo que permitirá optimizar el control de ingreso y salida del Material para Uso Aeronáutico de los depósitos aeronáuticos en las Administraciones de Aduana Aeropuerto, facilitando las funciones de control y fiscalización de la Aduana Nacional".

Que el informe legal AN-GNIGC-DALJC Nº 145/2013 de 07/02/2013, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que existe concordancia entre el proyecto de Procedimiento de Ingreso y Control de Material para Uso Aeronáutico,

en el numeral 1, inciso A) Aspectos Generales, con el artículo 133, inciso k) de la Ley General de Aduanas, sobre la clasificación de los equipos para la recepción y manipuleo de carga y equipaje, específicamente a los vehículos para transportar equipaje, carga, material y suministro, más aún cuando dicho inciso k), fue complementado por el artículo único del Decreto Supremo Nº 0892 de 01/06/2011; por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución de Directorio.

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-086/2013 de 25/11/2013, emitido por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) 3. Del análisis técnico realizado conjuntamente con el Departamento de Nomenclatura Arancelaria no se considera pertinente la identificación del Material de Uso Aeronáutico por subpartidas arancelarias debido a que limita la clasificación de material de uso aeronáutico y en algunos casos amplía esta clasificación para mercancías que no son consideradas para la funcionalidad de la aeronave porque no guardan concordancia con las descripciones arancelarias. En virtud del cual se propone un nuevo anexo adjunto al presente informe, en ese sentido se realizó la actualización del anexo con una codificación propia en la cual no se requiere amplio conocimiento del MUA o clasificación arancelaria y donde la codificación a 6 dígitos puede permitir especificaciones a mayor detalle cuando así sea necesario, por lo que se sustituye el anexo 2 del procedimiento vigente que consideraba las partidas arancelarias con un nuevo anexo (...)".

Que el informe legal AN-GNIGC-DALJC Nº 1575/2013 de 27/11/2013, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye: "(...) sobre la base del Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-086/2013 de 25/11/2013, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, es necesario y pertinente actualizar el Procedimiento para el Control de Material para Uso Aeronáutico, para que en el marco de la normativa aduanera vigente y el avance de la tecnología, se unifiquen los criterios técnicos y legales, asimismo, dicho Procedimiento considera el uso de un sistema informático para el control de inventarios en línea desarrollado por la Gerencia Nacional de Sistemas, el mismo que permitirá optimizar el control de ingreso y salida del Material para Uso Aeronáutico de los Depósitos Aeronáuticos en las Administraciones de Aduana de Aeropuerto, facilitando las funciones de control y fiscalización de la Aduana Nacional, infiriéndose que el "Procedimiento para el Control de Material para Uso Aeronáutico", es concordante con la normativa vigente y no la contraviene, por lo cual, la Gerencia Nacional Jurídica recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional y su posterior aplicación".

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 inciso e) dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

PORTANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento para el Control de Material para Uso Aeronáutico" y sus anexos, que forman parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO. La Gerencia Nacional de Normas, emitirá las instrucciones técnicas y operativas a efectos de la aplicación del Procedimiento aprobado, mediante Cartas Circulares, Faxes Instructivos a las Gerencias Regionales.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional Sistemas, en coordinación con las Gerencias Regionales y las instancias que correspondan, procederán a la capacitación e implementación a nivel nacional del "Procedimiento para el Control de Material para Uso Aeronáutico", aprobado en la presente Resolución.

CUARTO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD N 01-008-02 de 08/03/2002 que aprueba el "Procedimiento para el Control de Material para Uso Aeronáutico", así como toda disposición de igual o inferior jerarquía, contraria a la presente Resolución.

QUINTO. La presente Resolución ingresará en vigencia, el primer día hábil siguiente a los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de su publicación.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras de Aeropuerto quedan encargadas de la aplicación de la presente Resolución.

Handwritten signatures and stamps of officials involved in the resolution process.

Handwritten signature of Paola Wayra Ruiz, Jefa de Unidad de Comunicación Social y RR.PP. Aduana Nacional de Bolivia.

Stamp: COBERTURA DE INFORMACIÓN SOCIAL Y RR.PP. LEGALIZADA. Copia fiel del original. 13 ENE '14